

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
Carvajal Pulpa y Papel Zona Franca PE SAS
Y SINTRAPULCAR SECCIONAL GUACHENE**

En Yumbo, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año Dos mil veintitrés (2.023), se reunieron en las instalaciones de Carvajal Pulpa y Papel Zona Franca PE SAS, los señores Juan Pablo Molina Echeverri, en su condición de Representante Legal de la Empresa, German Castellanos Valero, Felipe Patiño, Luz Adriana Lopez, Carolina Arias, Sara Faride Acosta, Mónica Correa Patiño y el Asesor Legal Cesar Duque, en su condición de negociadores de la Empresa Carvajal Pulpa y Papel Zona Franca PE SAS, todos ampliamente facultados para este acto y los señores: Diego Nuñez, Fanor Padilla, William Garcia Ortiz, Lina Marcela Ararat, Yeffer Rivas, Wilmer Dominguez y con el Asesor de Utraval Freyder Aponte, en su condición de negociadores del Sindicato denominado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Concesiones Madereras para la Transformación de la Pulpa, para la Fabricación de Papel, Cartón y Derivados de estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia “SINTRAPULCAR” Seccional Guachene; todos ampliamente facultados para este acto, con el objeto de elevar a CONVENCION COLECTIVA de trabajo, los acuerdos a que llegaron las partes.

ARTICULO 1º.- La presente Convención Colectiva de trabajo obliga de una parte a la Empresa Carvajal Pulpa y Papel Zona Franca PE SAS y de otra al Sindicato denominado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Concesiones Madereras para la Transformación de la Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y Derivados de estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia “SINTRAPULCAR” - Seccional Guachene.

ARTICULO 2º. - Las normas de la presente Convención se entenderán reguladoras de los contratos de trabajo de duración indeterminada o sin fijación de término, celebrados entre la Empresa Carvajal Pulpa y Papel Zona Franca PE SAS y sus trabajadores Sindicalizados afiliados a SINTRAPULCAR y/o acogidos a esta convención. Estas normas no rigen para otra clase de contratos, tales como contratos ocasionales accidentales o transitorios o a término fijo o de aprendizaje, y/o para la realización de una obra o labor determinada.

La Empresa dará cumplimiento a lo consagrado por la Ley 789 de 2002 y demás normas legales vigentes que hacen relación a los contratos de aprendizaje.

El trabajador que decida afiliarse deberá enviar a la Empresa copia de su solicitud de afiliación, debidamente firmada.

ARTICULO 3º.- La empresa asignará el espacio para una cartelera sindical, que tendrá como finalidad por parte del sindicato la divulgación de información relacionada con la actividad sindical, con fines educativos e informativos, y que en ningún caso, deberá utilizarse para efectuar agravios a la empresa o sus directivos y empleados y siempre deberán publicarse con la firma del responsable del sindicato de esa función y velará por su mantenimiento en perfectas condiciones de presentación orden y aseo.

ARTICULO 4º.- A los trabajadores de Carvajal Pulpa y Papel Zona Franca PE SAS. que sean sindicalizados o acogidos a esta Convención Colectiva de Trabajo, a quienes Colpensiones o un Fondo Privado de Pensiones Obligatorias o A.R.L. reconozca pensión de jubilación o vejez estando al servicio de la Empresa, o pensión de invalidez permanente total, la Empresa pagará a ellos una bonificación por una sola vez de un salario básico mensual del trabajador durante la vigencia de la Convención.

PARÁGRAFO 1.- Esta bonificación se pagará proporcionalmente por fracción de año y en el momento en que termine la relación laboral, previa notificación de la Resolución de Colpensiones o por un Fondo de Pensiones Obligatorias o A.R.L. en la que se reconozca la pensión de vejez o invalidez permanente total. Así mismo, sólo se pagará esta bonificación cuando el trabajador sindicalizado o acogido a esta Convención es pensionado por vejez o invalidez permanente total por Colpensiones o por un Fondo de Pensiones Obligatorias o A.R.L.

y al momento de la ejecutoria de la Resolución, esté vinculado laboralmente a la Empresa.

PARÁGRAFO 2.- Esta bonificación se pagará a la persona o personas que el trabajador sindicalizado o acogido a esta Convención designe, si éste falleciera estando vinculado laboralmente a la Empresa y tiene al momento de su fallecimiento quince (15) o más años de servicio continuo a la misma. El trabajador sindicalizado o acogido a esta Convención, deberá designar por escrito el nombre de la persona o personas a las cuales se deba pagar la bonificación, en el caso de suceder el fallecimiento.

ARTICULO 5º- A los trabajadores de Carvajal Pulpa y Papel Zona Franca PE SAS que sean sindicalizados o acogidos a esta Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá por su antigüedad unos días adicionales de vacaciones así:

0 a 9 años:	lo de ley
10 a 19 años:	lo de ley más un (1) día hábil.
20 a 29 años:	lo de ley más dos (2) días hábiles.
30 en adelante:	lo de ley más tres (3) días hábiles.

ARTICULO 6º - La Empresa concederá como permiso sindical remunerado así: Para las dos vigencias de la Convención Colectiva de Trabajadores del primero (01) de enero del año 2023 hasta el Treinta y uno (31) de diciembre de 2024, serán de seis (06) días de permiso sindical remunerado mensual, el cual será liquidado con el salario del turno programado del trabajador sindicalizado.

ARTICULO 7º- Durante el tiempo de vigencia de la presente Convención, la Empresa concederá permiso remunerado, con el salario básico, al trabajador sindicalizado o acogido a la misma, que lo solicite, en los siguientes casos:

- a) Cinco (5) días continuos en caso de nacimiento de su (s) hijo (s), legítimos o reconocidos legalmente, entendiéndose que el primer día será el día del nacimiento o a más tardar el día siguiente. Este permiso se concederá siempre y cuando el trabajador esté laborando.

Este beneficio es excluyente con cualquier beneficio que por ley y por el mismo motivo se debe otorgar al trabajador y en consecuencia, no podrá ser sumado al beneficio legal como adicional, sino que se incluye dentro de este.

- b) En caso de fallecimiento de alguno de sus familiares, entendiéndose por tales, los hijos

legítimos o reconocidos legalmente, el padre, la madre, la esposa, la compañera permanente del trabajador soltero (divorciado o separado legalmente), en la siguiente forma : Cuatro (4) días continuos si el fallecimiento en la zona del Norte del Cauca(Caloto, Puerto Tejada, Villa Rica, y Santander de Quilichao), Cinco días (5) continuos si el fallecimiento ocurre en el Centro o Sur del Departamento del Cauca, o en Caldas, Tolima, Quindío, Risaralda y Huila. Siete (7) días continuos si el fallecimiento ocurre en cualquier otro Departamento no incluido en los puntos anteriores. El primer día, en todos los casos, será el del fallecimiento del familiar, a más tardar el día siguiente

Este beneficio es excluyente con cualquier beneficio que por ley y por el mismo motivo se debe otorgar al trabajador y en consecuencia, no podrá ser sumado al beneficio legal como adicional, sino que se incluye dentro de este.

c) Para asistir a citas con especialistas de EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador.

d) Para la celebración del Cumpleaños se concederá un día de permiso remunerado.

e) Para contraer matrimonio se concederán cuatro (4) días de permiso remunerado, su disfrute se hará dentro del mes siguiente a la fecha de matrimonio previa presentación del Registro Civil de Matrimonio, este permiso se concede por una única vez, durante toda la relación laboral.

f) Para la celebración de Grado se concederá un día de permiso remunerado.

PARÁGRAFO 1.- Los permisos remunerados que tienen como causa el fallecimiento de un familiar, se contarán en todos los casos a partir de la ocurrencia del hecho. Sin embargo, en caso del fallecimiento de uno de los familiares del trabajador, mientras éste se halle en vacaciones o incapacitado por la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador, se considerarán interrumpidas las vacaciones o la incapacidad, por el tiempo estipulado como permiso para estos eventos.

PARÁGRAFO 2.- En caso de nacimiento de un hijo legítimo o reconocido legalmente, del trabajador y si éste está incapacitado por la EPS, la incapacidad se considerará interrumpida por el tiempo que para este evento está estipulado como permiso en la Convención Colectiva de Trabajo.

Las normas contenidas en los párrafos 1 y 2 de este artículo, no afectarán el régimen y usos

existentes, sobre continuidad y pago de incapacidades expedidas por la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador.

ARTICULO 8 - La Empresa dará un auxilio de seis millones de pesos (\$ 6.000.000,00) por una sola vez durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo a SINTRAPULCAR GUACHENE para sufragar los gastos de sostenimiento de la Organización Sindical.

Igualmente otorgara la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000,00) para UTRAVAL por una sola vez durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 9°.- A partir del Primero (01) de enero de 2.023 los salarios de nómina básica de los trabajadores sindicalizados o acogidos a la presente Convención Colectiva de Trabajo se incrementarán en un quince (15%).

A partir del Primero (01) de enero del año 2024 los salarios de nómina básica de los trabajadores sindicalizados o acogidos a la presente Convención Colectiva de Trabajo se incrementarán con el IPC del Total Nacional acumulado de 12 meses a diciembre 31 2023 (publicado por el DANE) más cero puntos cinco porcentuales (IPC + 0.50%).

ARTICULO 10° - La empresa concede una (1) prima extra de navidad, no constitutiva de salario, equivalente a quince (15) días de salario básico, para los trabajadores a su servicio en la navidad, que hayan laborado completo el segundo (2) semestre de cada año.

Esta prima se pagará proporcionalmente, por el tiempo servido en el segundo (2) semestre, para aquellos trabajadores que estén al servicio de la Empresa en Navidad y que hayan laborado por lo menos dos (2) meses. La prima se pagará durante los primeros diez (10) días del mes de diciembre de cada año.

ARTICULO 11° - La Empresa pagará a sus trabajadores sindicalizados una (1) prima extra de vacaciones, no constitutiva de salario, consistente en quince días (15) de salario básico. Esta prima se pagará al trabajador junto con la liquidación de sus vacaciones en el momento de salir a disfrutar de ellas.

También se pagará esta prima a los trabajadores que por cualquier causa se retiren de la Empresa y que, teniendo más de un (1) año de servicio, no hayan podido disfrutar de las vacaciones por año cumplido, durante la vigencia del contrato.

Esta prima en ningún caso será proporcional.

ARTICULO 12° - La empresa conservara un presupuesto para préstamos de vivienda para los trabajadores sindicalizados o acogidos a esta Convención Colectiva de Trabajo

ARTICULO 13°.- Las cuantías de los préstamos según sus finalidades serán:

- Para compra de casa hasta sesenta y seis millones cuatrocientos setenta y tres pesos m/cte. (\$66.473.000,00). Este valor se incrementara para la vigencia 2024 con el IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- Para construir en lote propio y/o terraza, o para ampliación de la casa de habitación que el trabajador posea o adquiera para este fin, hasta sesenta y seis millones cuatrocientos setenta y tres pesos m/cte. (\$66.473.000,00).
- Para reparación, mejora de vivienda, o liberación de gravámenes hipotecarios, hasta dieciocho millones trescientos sesenta y siete mil pesos m/cte. (\$18.367.000.00)

ARTICULO 14° - Los préstamos se harán con interés del Ocho por ciento (8%) anual. Las cuotas de amortización las pagará el trabajador y este autorizará a la Empresa para deducirlas de sus salarios en los pagos respectivos de acuerdo con su nivel de endeudamiento

PARÁGRAFO. - El plazo para el prestamos de compra y construcción en lote propio es de diez (10) años y el de mejora será de diez (10) años.

ARTICULO 15° - En cuanto a la reglamentación, estará sujeta a los requisitos y tramites internos exigidos por el Empleador en el procedimiento de préstamo de vivienda.

ARTICULO 16°.- El valor de estos préstamos se incrementarán para la vigencia 2024 con el IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTICULO 17°.- La Empresa concederá auxilios escolares y becas para estudios secundarios de hijos de trabajadores sindicalizados o beneficiarios de la Convención así: para el año 2023 Beca \$703.000 año y para el año 2024 se ajustará con el IPC El auxilio para el 2023: \$162.000 año y para el 2024 se ajustará con el IPC. La adjudicación o pagos de éstas se harán de acuerdo con la reglamentación establecida.

ARTICULO 18°.- La Empresa concederá auxilios escolares y becas para estudios primarios de hijos de trabajadores sindicalizados o beneficiarios de la Convención así: para el año 2023 Beca \$466.000 año y para el año 2024 se ajustará con el IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

El auxilio para primaria año 2023 será por \$139.000 año y para el 2024 se ajustará con el IPC al

31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Para el pago del valor total de esta beca, al iniciar el período escolar, el trabajador deberá presentar el recibo del pago de la matrícula correspondiente y la certificación del valor de la pensión mensual, cumpliendo con la reglamentación establecida.

ARTICULO 19° - La Empresa concederá becas universitarias, (Incluyendo Tecnicos y tecnológicos) para los hijos de trabajadores sindicalizados o beneficiarios de la Convención Colectiva de trabajo. Estas becas serán del 70% para cada una de las fases del pensum del programa académico. Para los trabajadores de salario integral se les reconocerá el 50% del valor de la matrícula, sin incluir otros gastos como estampillas, internet, fotocopias, etc. La adjudicación de estas becas se hará cumpliendo la reglamentación establecida.

PARAGRAFO 1. - Para el pago de esta beca, se deben cumplir los siguientes requisitos: La Universidad debe ser aprobada por el ICFES; el promedio mínimo exigido por semestre será de 3.5; deberá matricular académicamente el 80% de las materias exigidas en el pensum del semestre, no ser mayor de 25 años, ser dependiente del trabajador y vivir bajo su mismo techo, estudiar en horario diurno y no estar activo laboralmente.

PARAGRAFO 2. - La Empresa reconocerá porcentajes adicionales al auxilio educativo, de acuerdo con los siguientes rangos: Calificaciones mayores o iguales a 4.0 y menor a 4.5 el 10% adicional; para calificaciones mayores o iguales a 4.5 el 20% adicional.

ARTICULO 20°.- La Empresa concederá beca especial para la educación de los hijos de trabajadores sindicalizados o beneficiarios de la Convención con dificultad diagnosticada en aprendizaje, hasta del 50% del valor total pagado con un tope en el año 2023 de \$1.461.000 año; para el año 2024 se ajustará con el IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. La adjudicación de estas becas se hará cumpliendo la reglamentación establecida.

ARTICULO 21°.- La Empresa concederá una (1) becas universitarias para los trabajadores sindicalizados o beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, para estudios universitarios, técnicos / Tecnológicos. Esta beca se pagará con los siguientes porcentajes del valor de la matrícula de la universidad así:

Semestre	% Auxilio	Semestre	% Auxilio
Universitarios		Estudios Técnicos, Tecnológicos y a Distancia	
1° - 3°	50%	1°	50%

4° - 6°	60%	2° - 3°	60%
7° - 8°	80%	4° - 5°	80%
9° en adelante	100%	6°	100%

La adjudicación de estas becas se hará cumpliendo la reglamentación establecida.

PARAGRAFO 1: Para el pago de esta beca, se deben cumplir los siguientes requisitos: La Universidad debe ser aprobada por el ICFES; el promedio mínimo exigido por semestre será de 3.5; deberá matricular académicamente el 80% de las materias exigidas en el pensum del semestre exigido por la universidad.

PARAGRAFO 2: Estas becas sólo se concederán para estudios relacionados con las actividades de la Empresa.

PARAGRAFO 3: Los trabajadores sindicalizados o beneficiarios de la Convención que no resulten favorecidos con la beca, tendrán derecho a un auxilio para el año 2023 por \$162.000 por semestre y para el año 2024 este valor se ajustara con el IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior:

ARTICULO 22°. La Empresa concederá becas que soliciten los trabajadores sindicalizados o beneficiarios de esta Convención para estudio de Post-grado así: Para Especialización se otorga el 40% del valor del semestre y para Maestría el 50% del valor del semestre. Esta beca solo se paga sobre el costo de la matrícula académica y no se tienen en cuenta gastos adicionales como estampillas, internet, fotocopias, etc. La adjudicación de estas becas se hará cumpliendo la reglamentación establecida.

ARTICULO 23° .- La Empresa auxiliará a sus trabajadores sindicalizados o beneficiarios de la Convención Colectiva, con el auxilio de anteojos, que le sean formulados por los médicos de la E.P.S. a que se encuentra afiliado el trabajador, de la Caja de Compensación Familiar o por un oftalmólogo u optómetra con título profesional y con un tope así: Para el año 2023 de doscientos sesenta y seis mil pesos m/cte (\$266.000,00) y para el año 2024 se ajustara con el IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Este auxilio se pagará anualmente durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, una vez que el trabajador presente la fórmula respectiva y el comprobante de pago de los anteojos y/o lentes.

ARTICULO 24° - Por cada hijo legítimo o reconocido legalmente que le nazca al trabajador, la

Empresa le reconocerá a éste por una sola vez, un (1) auxilio así: Para el año 2023 de ciento ochenta y seis pesos m/cte. (\$186.000,00); para el año 2024 se ajustara con el IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior

Este auxilio se pagará previa presentación del certificado de Registro Civil o del Certificado Médico expedido por la E.P.S. a que se encuentra afiliado el trabajador, o del certificado expedido por la Institución donde nazca el hijo.

Este auxilio se pagará al trabajador sindicalizado o acogido a esta Convención Colectiva que no tenga ningún Plan de Salud Prepagada o Plan Complementario de Salud

ARTICULO 25° - La Empresa entregará un auxilio funerario por muerte de familiares de trabajadores sindicalizados o acogidos a esta Convención colectiva por la suma de trescientos veinticuatro mil pesos m/cte. (\$324.000,00), para el año 2024 se ajustara con el IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Para efectos de este auxilio se entiende por familiares, el padre, la madre, la esposa, los hijos legítimos y extramatrimoniales reconocidos.

Para el pago del auxilio, el trabajador presentará en Gestión Humana el certificado de defunción.

Cuando estén al servicio de la Empresa trabajadores que sean hermanos o esposos entre sí, o padres e hijos y fallezca uno de sus familiares enumerados arriba, el auxilio mencionado en este artículo se pagará a uno solo de ellos.

ARTICULO 26°.- La Empresa en caso de fallecimiento de un (1) trabajador a su servicio, pagará por una (1) sola vez un (1) auxilio para el año 2023 de Un millón ochocientos treinta mil pesos m/cte. (\$1.830.000,00); para el año 2024 se ajustara con el IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. - El auxilio establecido en este artículo se pagará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la muerte del trabajador, a la persona o personas debidamente inscrita (s) según la misma norma y sin que este auxilio, de acuerdo con las leyes, se sume a otras prestaciones para sucesión del trabajador.

ARTICULO 27° - La empresa contratara un servicio de ambulancia, para el transporte exclusivo de sus trabajadores accidentados o enfermos, de la fábrica a las Clínicas o centros hospitalarios autorizadas por la EPS o ARL, en la cual se encuentra afiliado el trabajador o la Empresa.+

PARÁGRAFO: Los auxilios para Educación, Asistencia Social y Vivienda, así como lo relacionado

con Seguros de Vida de grupo, no serán reconocidos al trabajador, sus familiares o beneficiarios, si los reciben o le son reconocidos a través de algún plan establecido por la Empresa, diferente a la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 28°- En lo relacionado con el transporte de personal que resida en los Municipios circunvecinos a la Planta, la Empresa mantendrá un servicio de buses que garantice la seguridad, comodidad y eficiencia del mismo. Se entiende claramente que este servicio es facilitado por la Empresa para todo su personal, sea éste sindicalizado o no, sin que por ello se entienda que existe extensión convencional.

ARTICULO 29°- El personal que por haber trabajado horas extras, termine su jornada durante el día en horas distintas a los horarios de turno, deberá ser transportado por la Empresa en recorridos que lo dejen, por lo menos, en los sitios donde habitualmente toman los buses de la Empresa.

El personal que labore tiempo suplementario después de las 7 p.m. y antes de las 5:00 a.m. la empresa suministrara el transporte hasta el sitio de su residencia.

ARTICULO 30°- La Empresa continuará su política de proveer dos (2) buses para acompañamiento a los sepelios de los trabajadores y/o de los familiares de los trabajadores, entendiéndose como tales, los hijos, los padres, la esposa, la compañera permanente del trabajador soltero (divorciado o separado legalmente). Este servicio se prestará cuando el sepelio se realice en la zona circunvecina a la Planta y sea solicitado por el trabajador.

ARTICULO 31° - El precio de venta por cada almuerzo o comida, para cualquier trabajador de la Empresa, será de Cuatrocientos Treinta Pesos M/cte. (\$430.00). La venta se hará a cualquier trabajador sin que pueda entenderse que exista por este hecho, extensión convencional. El precio de venta aquí establecido aumentará en el mismo porcentaje en que se aumenten los salarios de los trabajadores Sindicalizados de nómina mensual, cada vez que ello suceda. Para evitar la fraccionalidad, cada vez que se aplique el mencionado porcentaje, el precio de venta se aproximará al siguiente peso.

El mayor valor reconocido por la Empresa en este beneficio no constituye Salario.

ARTICULO 32° - La Empresa ofrece a los trabajadores sindicalizados o acogidos a esta Convención Colectiva, los beneficios de las Polizas que de acuerdo con las negociaciones que adelante la Empresa con las entidades o empresas aseguradoras: Plan de salud y medicamentos 80/20, seguros de vida con indemnización adicional por muerte accidental, Convenio de servicio

funerario y Seguro de automóviles y vivienda

Estos planes se negocian de forma colectiva anualmente y cada póliza tiene su clausulado condicional. Adicionalmente, son de libre adhesión por parte del trabajador sindicalizado o acogido a esta convención colectiva.

ARTICULO 33° - La Empresa ofrece a los trabajadores sindicalizados o acogidos a esta Convención Colectiva, la posibilidad de acceder a los préstamos de educación hijos, préstamo de útiles escolares, préstamos de calamidad doméstica y préstamo para compra de vehículo. Todos ellos sujetos a los requisitos estipulados en los procedimientos internos para acceder a ellos.

ARTICULO 34° - La primera vigencia de la Convención Colectiva de Trabajadores empezará a regir el primero (01) de enero del año 2023 hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del 2023.

La segunda vigencia de la Convención Colectiva de Trabajadores empezará a regir el primero (01) de enero de 2024 hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del 2024.

En constancia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo en seis (6) copias, en el Municipio de Yumbo a los veinticuatro (24) de febrero de 2023.

REPRESENTANTE LEGAL Carvajal Pulpa y Papel Zona Franca PE SAS

JUAN PABLO MOLINA

COMISIÓN NEGOCIADORA EMPRESA

COMISIÓN NEGOCIADORA SINDICATO

GERMAN CASTELLANOS

DIEGO NUÑEZ SILVA

MONICA CORREA

FANOR PADILLA POLANCO

CAROLINA ARIAS

WILLIAM GARCIA

LUZ ADRIANA LOPEZ

LINA MARCELA ARARAT

FELIPE PATIÑO

WILMER DOMINGUEZ

SARA FARIDE ACOSTA

YEFFER RIVAS

ASESOR EMPRESA,

ASESOR SINDICATO,

CESAR AUGUSTO DUQUE

FREYDER APONTE
Representante UTRAVAL